

**BOLETÍN  
INFORMATIVO  
PARA LA MARINA  
MERCANTE**

**BOLETÍN Nº 2- AÑO:2007**

**Fecha de Edición:  
Agosto de 2007**

**En este número**

- 1** Ministerio del Interior: Resolución N° 1207/2007.
- 2** Criterios Adicionales de Estabilidad para Buques Pesqueros.
- 3** Autorización de amarre de buques con eslora determinada.
- 4** Recomendaciones para el tramo del Complejo Portuario San Martín – San Lorenzo y el Estacionario Recalada
- 5** Actualización Ordenanza N° 2-86.
- 6** Modificaciones al Calendario de Exámenes de la Marina Mercante.

Prefectura Naval Argentina  
Av. Madero 235 – Buenos Aires  
www.prefecturanaval.gov.ar  
info@prefecturanaval.gov.ar  
República Argentina



# PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

**Ministerio del Interior:  
Resolución N° 1207-2007.**

El Reglamento para la Habilitación y Registro del Personal Navegante Correspondiente a Buques con Servicios Especiales que fuera promulgado mediante Resolución N° 285-2003 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, ha sido actualizado en su texto normativo a través de la propuesta de la PREFECTURA al Ministerio del Interior quien ha dictado la Resolución N° 1207-2007.

Las modificaciones introducidas en los Anexos III, IV y V, del citado Reglamento, tienden a contribuir en el afianzamiento de una navegación segura a través de la habilitación del personal embarcado, que hayan obtenido las experiencias pertinentes que imponen la necesidad de modificar las dotaciones de seguridad y los máximos de carga de los buques y embarcaciones que no superen las DOSCIENTAS (200) Toneladas de Arqueo Total.

En el **Anexo 1** de este Boletín se transcribe en forma íntegra la mencionada Resolución.

**Criterios Adicionales de Estabilidad para Buques Pesqueros.**

Establecidos con el objetivo de Complementar los criterios de estabilidad y requisitos determinados en la Ordenanza N° 2-92, para los buques pesqueros, cuyo marco regulatorio recalaba

en la Disposición RPOL,008 N° 05/2004.

Tendrá como ámbito de aplicación a los buques pesqueros nuevos y existentes de eslora comprendida entre DOCE METROS (12 m.) y VEINTICUATRO METROS (24 m.), excepto que realicen navegación "Ríos Interiores".

En los buques sin cubierta la aplicación de la presente quedará a juicio de la Prefectura.

En el **Anexo 2** de este Boletín se transcribe en forma íntegra la citada Disposición.

**Autorización de amarre de buques con eslora determinada.**

La Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación autorizó, dentro del ámbito de su competencia, mediante la promulgación de las Disposiciones que se detallan a continuación, el amarre de buques con esloras máximas determinadas:

**1.** Disposición SNAV, NA9 N° 07-07 autoriza el amarre de buques cuya eslora no supere los DOSCIENTOS VEINTE METROS (220 m.), en el Muelle perteneciente a la Empresa CARBOCLOR S.A., ubicado a la altura del Km. 96,500 sobre margen derecha del Río Paraná de las Palmas, Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires.

**2.** Disposición SNAV, NA9 N° 08-07 autoriza el amarre de

buques de hasta NOVENTA Y UN METROS CON VEINTE (91,20 m.) de eslora máxima en los frentes de atraque de los Sectores “C” y “D”, del Muelle Comandante Luís Piedrabuena, operados por la Administración Portuaria Puerto Madryn, en la Provincia de Chubut.

**3.** Disposición SNAV,NA9 N° 09-07 autoriza el amarre de buques de hasta DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS (264 m.) de eslora máxima en el Sector “E” (Muelle Turístico), SITIO 1 y 2, del Muelle “Comandante Luís Piedrabuena”, operados por la Administración Portuaria Puerto Madryn, en la Provincia de Chubut. Y la extensión para el amarre de buques de hasta DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS (294 m.) de eslora máxima, en los sitios mencionados precedentemente, acorde los parámetros limitativos establecidos en el Informe Técnico de Verificación Estructural del referido muelle

**4.** Disposición SNAV,NA9 N° 11-07 autoriza el amarre de buques cuya eslora no supere los DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS (223 m.), en el Muelle para embarque de fertilizante (Muelle N° 3 – Buques) perteneciente a la Empresa BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado a la altura del Km. 330,8 sobre margen derecha del Río Paraná, Puerto de Ramallo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

**5.** Disposición SNAV, NA9 N° 20-07 autoriza el amarre de buques cuya eslora no supere los CIENTO NOVENTA

METROS (190 m.), (con una tolerancia de 5%), en el Muelle de Cargas Generales “Ingeniero ACEVEDO”, perteneciente a la firma ACINDAR SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado a la altura del Km. 365 del Río Paraná, sobre margen derecha, Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.

**6.** Disposición SNAV,NA9 N° 22-07 autoriza el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS (225 m.) (con una tolerancia del 5 %), en el Muelle Mineralero, perteneciente a la firma ACINDAR SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado a la altura del Km. 364 del Río Paraná, sobre margen derecha, Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.

**7.** Disposición SNAV,NA9 N° 26-07 autoriza el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS SESENTA METROS (260 m.), en el Muelle Multipropósito, perteneciente a la Firma “DEL GUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA”, ubicado a la altura del Km. 178 del Río Paraná Guazú, sobre margen izquierda, en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

**8.** Disposición SNAV,NA9 N° 27-07 autoriza el amarre de buques de hasta CIENTO CUARENTA METROS (140 m.) de eslora máxima, en el Muelle Principal Norte - SITIOS 2, 3, 4 y 5; y el amarre de buques o embarcaciones menores cuya sumatoria de esloras máximas no supere los SETENTA Y CINCO METROS (75 m.), en el Muelle Secundario - SITIO 1; del Puerto CALETA PAULA,

operado por la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz (UNEPOSC), Provincia de Santa Cruz.

**9.** Disposición SNAV,NA9 N° 30-07 autoriza el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS TREINTA METROS (230 m.), en el muelle para la operación con cereales y subproductos, perteneciente a la Firma “MOLCA SOCIEDAD ANÓNIMA”, ubicado a la altura del Km. 123 del Río Paraná de las Palmas, sobre margen derecha, en Zárate, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

**10.** Disposición SNAV,NA9 N° 31-07 autoriza el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS TREINTA METROS (230 m.), en el Muelle perteneciente a la Firma TENARIS SIDERCA, ubicado a la altura del Km. 98,5 del Río Paraná de las Palmas, sobre margen derecha, Campana, Provincia de Buenos Aires

En el **Anexo 3** de este Bole­tín se han transcrito los textos completos de las mencionadas Disposiciones.

### **Recomendaciones para el tramo del Complejo Portuario San Martín – San Lorenzo y el Estacionario Recalada.**

Analizada la problemática Ruta Troncal en dicho complejo, resultó necesario establecer parámetros de seguridad adicionales y complementarios a la Ordenanza N° 04-00 (DPSN), con la finalidad de minimizar los riesgos potenciales y así mantener los estándares desde el punto de vista de la seguridad de

la navegación, la preservación ambiental y la gestión del tráfico, hasta tanto no varíen las actuales condiciones de las vías navegables y sus zonas complementarias.

Habiéndose llevado a cabo la Reunión Extraordinaria del Consejo Consultivo Técnico Administrativo de la Navegación, éste arribó a la conclusión de enfatizar la imperiosa necesidad de realizar obras complementarias a la Ruta Troncal, para permitir gestionar con seguridad el tráfico de buques en calado y lograr un aprovechamiento pleno de las profundidades disponibles en el canal navegable, según las variables hidrológicas estacionales y el flujo de mareas, lo que representaría en definitiva importantes mejoras en el transporte por agua en esta estratégica vía de navegación.

Como consecuencia de la finalización de las obras de profundización de la Ruta Troncal a DIEZ METROS CON TREINTA Y SEIS (10,36 m.) para el tramo San Martín – San Lorenzo / Recalada, se fueron incrementado sustancialmente la cantidad de buques de porte que superaron el calado máximo recomendado oportunamente, produciéndose con ello diversos inconvenientes para mantener una adecuada gestión del tráfico y los estándares mínimos de seguridad, cuestiones relacionadas principalmente con el hecho de haberse introducido mejoras exclusivamente en el trazo del canal principal, sin comprender la adecuación de las zonas complementarias utilizadas para atender las distintas necesidades

emergentes de la navegación (Maniobras, fondeos, esperas de mareas, regulaciones de tráfico, recambios de prácticos).

Ante esta situación esta Dirección promulgó la Disposición SNAV,NA9 N° 28/07 por la que se reiteran las recomendaciones que oportunamente emanara esta Autoridad Marítima, respecto a que los buques que utilicen la Ruta Troncal en el tramo comprendido entre el Complejo Portuario San Martín – San Lorenzo y el Estacionario Recalada, lo hagan con calados no superiores a DIEZ METROS CON TREINTA Y SEIS (10,36 m.).

Para una mejor consulta, el texto de esta Disposición se transcribe en el **Anexo 4** de este Boletín

#### **Actualización Ordenanza N° 2-86(DPSN)**

Se ha incorporado el Volante Rectificativo N° 2 a la Ordenanza N° 2-86-(DPSN), correspondiente al TOMO 2 “Régimen Administrativo del Buque” de la Publicación R.G. PNA 3-022, por el cual se **reemplaza el inciso 1.1.** del Agregado N° 1 de la citada Norma, el cual corresponde a la obligatoriedad de poseer Certificados Internacionales de Seguridad.

El plexo normativo de referencia se encuentra relacionado con la reglamentación del Título 2, Capítulo 4 del REGINAVE y comprende al régimen de inspecciones de seguridad de buques y artefactos navales y otorgamiento del certificado nacional de seguridad de la navegación.

Se transcribe el citado inciso en el **Anexo 5** del presente Boletín.

#### **Modificaciones al Calendario de Exámenes de la Marina Mercante.**

En el Boletín Informativo para la Marina Mercante N° 1/2007, se transcribió el Calendario de Exámenes de la Marina Mercante, el cual fuera producido por la Subsecretaría de Intereses Marítimos de la Armada Argentina. El mismo contiene las fechas de los exámenes para el presente período lectivo. El citado Organismo dispuso la modificación del aludido cronograma.

En el **Anexo 6** de este Boletín se publica la modificación de referencia.

## ANEXO 1

**Ministerio del Interior  
PERSONAL NAVEGANTE  
Resolución 1207/2007**

**Modificase el “Reglamento para la Habilitación y Registro del Personal Navegante correspondiente a Buques con Servicios Especiales”, aprobado por la Resolución N° 285-2003 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.**

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el Expediente CUDAP N° S-02:0009999/07 del MINISTERIO DEL INTERIOR y

### CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 285 del 01 de abril de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS aprobó el “REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTE A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES”.

Que dicha norma establece las condiciones de registro, habilitación y grado de capacitación que deben tener los tripulantes de determinados buques y embarcaciones de pequeño porte, cuya rentabilidad está supeditada a que sean tripuladas por sus propios dueños y/o personas con experiencia y habilitaciones distintas a las contempladas en el “REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE” (REFOCAPEMM) aprobado por el Decreto N° 572 del 20 de abril de 1994.

Que la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 1705 del 05 de Septiembre de 2006, introdujo modificaciones a la Resolución mencionada en el primer considerando, a fin de dar soluciones a distintas situaciones que aun persistían, modificándose el máximo de cargo de los Patrones Motoristas Profesionales de Primera, permitiendo conducir buques de carga con sistema monocontrol de hasta DOSCIENTAS (200) Toneladas de Arqueo Total y estar a cargo de su planta propulsora, afectados a la navegación ríos interiores.

Que el Punto 1.3.1. del Anexo III del “REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTE A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES” establece el máximo de cargo para los mencionados Patrones, indicando las limitaciones que tales tripulantes poseen en función del grado de capacitación, tipo de buque y su servicio.

Que los buques de carga de hasta DOSCIENTAS (200) Toneladas de Arqueo Total, pueden ser conducidos por los Patrones Motoristas Profesionales de Primera, siempre que las características y particularidades de la operatividad del buque y/o las potencias de sus máquinas propulsoras y los servicios periféricos de la sala de máquinas no indiquen la necesidad de ser tripulados por personal con una capacitación superior a los formados por el “REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTE A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES”, a fin de no afectar la seguridad de la navegación.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en el ejercicio del poder de policía de seguridad de la navegación, es el organismo responsable de establecer los Máximos de Cargo de los Patrones Motoristas Profesionales de Primera, como también determinar las limitaciones que tienen dichos profesionales en función de su capacitación.

Que el Artículo 104 de la Ley N° 20.094 “Ley de la Navegación”, dispone que ninguna persona pueda formar parte de la tripulación de los buques o artefactos navales de la Marina Mercante Nacional si no se encuentra habilitada por la Autoridad Marítima e inscripta en el Registro Nacional del Personal de la Navegación.

Que el Decreto N° 1066 del 20 de agosto de 2004 estableció modificaciones a la Ley N° 22.520 “Ley de Ministerios” (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) que en su Artículo 6° transfiere a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, manteniendo intactas las funciones determinadas por la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”, y las que naturalmente le atribuye la Ley N° 20.094 “Ley de la Navegación”.

Por ello;

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyase el ANEXO III “MÁXIMOS DE CARGO PARA LAS HABILITACIONES DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTES A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES” del “REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTE A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES” aprobado por la Resolución N° 285 del 1° de Abril de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y reformado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 1705 del 05 de septiembre de 2006, por el siguiente texto:

### ANEXO III

#### “MÁXIMOS DE CARGO PARA LAS HABILITACIONES DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTES A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES”

##### 1. PATRÓN MOTORISTA PROFESIONAL DE 1<sup>RA</sup>:

- 1.1. Patrón de buque o embarcación con sistema monocontrol de hasta OCHENTA (80) Toneladas de Arqueo Total y conducción de su planta propulsora, afectada a cualquier tipo de servicio, excepto actividad de pesca artesanal y/o comercial, con un máximo alejamiento en áreas marítimas de CINCO (5) millas náuticas de la costa.
- 1.2. Segundo Patrón de buque o embarcación de carga con sistema monocontrol de hasta DOSCIENTAS (200) Toneladas de Arqueo Total, afectada a navegación de ríos interiores exclusivamente, excepto actividad de pesca artesanal y/o comercial, transporte de pasajeros, combustibles, químicos, hidrocarburos y/o cualquier sustancia nociva o contaminante.
- 1.3. Los que acrediten TRES (3) años de embarco efectivos en empleos correspondientes a su máximo de cargo en buques mayores de CUARENTA (40) Toneladas de Arqueo Total y posean aprobado el examen de “AMPLIACIÓN DE MÁXIMO DE CARGO”:
  - 1.3.1. Patrón de buque de carga con sistema monocontrol de hasta DOSCIENTAS (200) Toneladas de Arqueo Total y conducción de su planta propulsora hasta un máximo de 136 Kw., afectados a navegación de ríos interiores exclusivamente, dedicados al servicio de carga, pudiendo efectuar remolque en todas sus formas siempre que el conjunto no supere el tonelaje indicado precedentemente, quedan exceptuados de la presente:
    - a) Buques pesqueros.
    - b) Buques de pasajeros.
    - c) Buques que transporten combustibles, químicos, hidrocarburos y/o cualquier sustancia nociva o contaminante.
    - d) Los buques de carga contemplados en presente punto cuya potencia de máquinas supere la indicada precedentemente, deberán contar con un personal de máquinas titulado por “EL REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA MA-

RINA MERCANTE ARGENTINA (REFOCAPEMM DECRETO N° 572/94)” con un máximo de cargo acorde a la potencia instalada.

- e) Los buques motores, de carga, con servicios especiales cuya explotación específica y exclusiva sea “paleros” no se encuentran captados por el inciso precedente.

- 1.4. Patrón de buque o embarcación con sistema monocontrol dedicada a la pesca artesanal, mayor de DIEZ (10) metros de eslora y hasta la máxima permitida por las leyes y/o reglamentos de pesca de la provincia donde se desarrolla la actividad y conducción de su planta propulsora, con un máximo alejamiento a determinar por la Autoridad Marítima, en función de las características técnicas del buque o embarcación.

## **2. PATRÓN MOTORISTA PROFESIONAL DE 2<sup>DA</sup>:**

- 2.1. Patrón de embarcación con sistema monocontrol de hasta CUARENTA (40) Toneladas de Arqueo Total y conducción de su planta propulsora, afectada a cualquier tipo de servicio, excepto actividades de pesca artesanal y/o comercial, con un máximo alejamiento en áreas marítimas de TRES (3) millas náuticas de la costa.
- 2.2. Segundo Patrón de embarcación con sistema monocontrol de hasta OCHENTA (80) Toneladas de Arqueo Total y conducción de su planta propulsora, afectada a cualquier tipo de servicio, excepto actividades de pesca artesanal y/o comercial.
- 2.3. Patrón de buque o embarcación con sistema monocontrol de hasta DIEZ (10) metros de eslora y conducción de su planta propulsora, afectada a actividades de pesca artesanal, con un máximo alejamiento a determinar por la Autoridad Marítima, en función de las características técnicas del buque o embarcación.
- 2.4. Segundo Patrón de buque o embarcación con sistema monocontrol dedicada a la pesca artesanal, con una eslora máxima acorde a la permitida por las leyes y/o reglamentos de la provincia donde se desarrolla la actividad.

## **3. PATRÓN MOTORISTA PROFESIONAL DE 3<sup>RA</sup>:**

- 3.1. Patrón de embarcación con sistema monocontrol de hasta CINCO (5) Toneladas de Arqueo Total y conducción de su planta propulsora, afectada a cualquier tipo de servicio, excepto actividades de pesca artesanal y/o comercial, con un máximo alejamiento en áreas marítimas de TRES (3) millas náuticas de la costa.
- 3.2. Segundo Patrón de embarcación con sistema monocontrol de hasta CUARENTA (40) Toneladas de Arqueo Total y conducción de su planta propulsora, afectada a cualquier tipo de servicio, excepto actividades de pesca artesanal y/o comercial.
- 3.3. Patrón de buque o embarcación con sistema monocontrol de hasta SIETE (7) metros de eslora y conducción de su planta propulsora, afectada a actividades de pesca artesanal, con un máximo alejamiento a determinar por la Autoridad Marítima, en función de las características técnicas del buque o embarcación.
- 3.4. Segundo Patrón de buque o embarcación con sistema monocontrol de hasta DIEZ (10) metros de eslora, afectada a actividades de pesca artesanal.

## **4. MARINERO ESPECIAL:**

- 4.1. Marinero de embarcación al mando de un Patrón habilitado por la presente norma.”

**Artículo 2º** — Sustitúyase ANEXO IV “DOTACIONES DE SEGURIDAD PARA BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES” del “REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTE A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES” aprobado por la Resolución N° 285 del 01 de Abril de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y reformado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 1705 del 05 de septiembre de 2006, por el siguiente texto:

**ANEXO IV**  
**“DOTACIONES DE SEGURIDAD PARA**  
**BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES”**

- 1. BUQUES CON MONOCONTROL AFECTADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA:**
    - 1.1. De hasta CINCO (5) Toneladas de Arqueo Total: UN (1) Patrón (Patrón Motorista Profesional de Tercera).
    - 1.2. De más de CINCO (5) y hasta CUARENTA (40) Toneladas de Arqueo Total:  
UN (1) Patrón (Patrón Motorista Profesional de Segunda). (\*).  
UN (1) Segundo Patrón (Patrón Motorista Profesional de Tercera). (+).  
UN (1) Marinero (Marinero Especial).
    - 1.3. De más de CUARENTA (40) y hasta OCHENTA (80) Toneladas de Arqueo Total:  
UN (1) Patrón (Patrón Motorista Profesional de Primera).  
UN (1) Segundo Patrón (Patrón Motorista Profesional de Segunda). (+). DOS (2) Marineros (Marinero Especial).  
(\*). De pretender un alejamiento mayor al que impone el máximo de cargo, se deberá embarcar un Patrón Motorista Profesional de Primera.
  - 2. BUQUES CON MONOCONTROL AFECTADOS A LA NAVEGACIÓN EN RÍOS INTERIORES EXCLUSIVAMENTE Y DEDICADOS AL SERVICIO DE CARGA, EXCEPTO: PASAJEROS Y SUSTANCIAS COMBUSTIBLES, QUÍMICOS, HIDROCARBUROS Y/O SUS DERIVADOS, Y/O CUALQUIER SUSTANCIA NOCIVA O CONTAMINANTE:**
    - 2.1. De más de OCHENTA Y (80) y hasta CIENTO VEINTE (120) Toneladas de Arqueo Total:  
UN (1) Patrón (Patrón Motorista Profesional de Primera). (\*\*)  
UN (1) Segundo Patrón (Patrón Motorista Profesional de Segunda). (+)  
TRES (3) Marineros (Marinero Especial). (++)
    - 2.2. De más de CIENTO VEINTE (120) y hasta DOSCIENTAS (200) Toneladas de Arqueo Total.  
UN (1) Patrón (Patrón Motorista Profesional de Primera). (\*\*)  
UN (1) Segundo Patrón (Patrón Motorista Profesional de Primera). (+)  
TRES (3) Marineros (Marinero Especial).
- (\*\*) El Patrón Motorista Profesional de Primera que cumpla con el punto 1.3., del ANEXO III del “REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTE A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES” aprobado por la Resolución N° 285 del 01 de Abril de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.
- (+) Para los SERVICIOS atendidos ininterrumpidamente por un tiempo que no exceda las DOCE (12) horas podrá prescindir del mismo, cumplimentando el artículo 35 de la Ley N° 17.371.
- (++) Para los SERVICIOS atendidos ininterrumpidamente por un tiempo que no exceda las DOCE (12) horas podrá prescindir de UN (1) Marinero, cumplimentando el Artículo 35 de la Ley N° 17.371.
- 2.3 Los buques con potencias de máquinas superiores a las indicadas en el punto 1.3.1 del anexo III de la presente norma deberán contar con un personal de máquinas titulado por “EL REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE ARGENTINA (REFOCAPEMM DECRETO N° 572/94)” con un máximo de cargo acorde a la potencia instalada; pudiendo prescindir de un marinero.
- 3. BUQUES CON MONOCONTROL AFECTADOS EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES DE PESCA ARTESANAL:**

- 3.1. De hasta SIETE (7) metros de eslora y un máximo de alejamiento de la costa en áreas marítimas a determinar por la Autoridad Marítima, en función de las características técnicas del buque o embarcación.  
UN (1) Patrón (Patrón Motorista Profesional de Tercera).
- 3.2. De más de SIETE (7) y hasta DIEZ (10) metros de eslora y un máximo de alejamiento de la costa en áreas marítimas a determinar por la Autoridad Marítima, en función de las características técnicas del buque o embarcación.  
UN (1) Patrón (Patrón Motorista Profesional de Segunda).  
UN (1) Segundo Patrón (Patrón Motorista Profesional de Tercera). (+)  
UN (1) Marinero (Marinero Especial).
- 3.3. De más de DIEZ (10) metros de eslora y hasta la máxima permitida por las leyes y/o reglamentos de pesca de la provincia donde se desarrolla la actividad y un máximo de alejamiento de la costa en áreas marítimas a determinar por la Autoridad Marítima, en función de las características técnicas del buque o embarcación.  
UN (1) Patrón (Patrón Motorista Profesional de Primera).  
UN (1) Segundo Patrón (Patrón Motorista Profesional de Segunda). (+)  
  
DOS (2) Marineros (Marinero Especial). (+) Para los SERVICIOS atendidos ininterrumpidamente por un tiempo que no exceda las DOCE (12) horas podrá prescindir del mismo, cumplimentando el artículo 35 de la Ley N° 17.371.

#### **4. CONSIDERACIONES GENERALES:**

- 4.1. En todos los casos descriptos precedentemente, cuando la navegación y los servicios sean atendidos ininterrumpidamente por un tiempo que supere las DOCE (12) horas, deberá embarcar un Segundo Patrón, acorde al máximo de cargo.
- 4.2. Cuando el buque transporte más de DOCE (12) pasajeros, el Patrón Motorista deberá poseer la habilitación de Operador Radiotelefonista Restringido.
- 4.3. Cuando el buque transporte sustancias combustibles, químicos, hidrocarburos y/o sus derivados, el Patrón deberá cumplimentar los "Requisitos Especiales para Tripulantes de Buques Tanque".
- 4.4. Cuando el arqueo total supere las CIEN (100) toneladas, uno de los Patrones Motoristas Profesionales como mínimo, deberá poseer la habilitación de Operador Radiotelefonista Restringido".

**Artículo 3°** —Incorpórese al ANEXO V "CURSO DE CAPACITACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTES A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES" del "REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTE A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES" aprobado por la Resolución N° 285 del 01 de Abril de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el punto 5. conforme el siguiente texto:

#### **"5. EXAMEN DE AMPLIACIÓN DEL MÁXIMO DE CARGO PARA LOS PATRONES MOTORISTAS PROFESIONALES DE PRIMERA:**

##### **5.1. CONSIDERACIONES GENERALES:**

- a) Se efectuará un examen teórico-práctico, mediante una prueba de navegación, en un buque o embarcación cuyo tonelaje y servicio sea acorde a la ampliación pretendida, en caso contrario se le otorgará un máximo de cargo igual al tonelaje del buque o embarcación con el cual fue examinado.
- b) Los Patrones que pretendan ampliar el tonelaje a remolcar, efectuarán la prueba con un conjunto (remolcador-barcaza), no pudiendo superar éste el tonelaje indicado en el punto 1.3.1., del ANEXO III de la presente. De cumplir la prueba con un conjunto menor, se lo autorizará hasta dicho tonelaje.
- c) Para el examen teórico-práctico, el buque o embarcación deberá ser suministrado por el postulante, quedando bajo su exclusiva responsabilidad ante cualquier daño

que sufra, como también buques o embarcaciones de terceros, instalaciones portuarias, muelles privados o señales de navegación.

- d) Los gastos que insuma el examen teórico-práctico serán solventados por el peticionante, acorde al Cuadro Tarifario vigente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
- e) El examen teórico-práctico se efectuará mediante un recorrido completo de la zona que pretenda navegar, contemplando las operaciones de carga y descarga, en dicho acto la comisión examinadora procederá a evaluar al postulante sobre los siguientes temas:
  - 1) Conocimientos de la ruta a navegar (ámbito geográfico).
  - 2) Reglamento para Prevenir los Abordajes, luces y marcas, reglas de maniobra y balizamiento.
  - 3) Reglamentación, acabado conocimiento de las Ordenanzas que regulen la navegación y la prevención de la contaminación aplicables a la zona a navegar.
  - 4) Comunicaciones para la seguridad de la navegación.
  - 5) Nociones de carga y estiba, francobordo – troja.
  - 6) Familiarización con los circuitos de lubricación, refrigeración y combustible de la planta propulsora.
  - 7) Maniobras de trasvase de combustible, achique y lucha contra incendio.

**Artículo 4º** — Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese Artículo — Aníbal D. Fernández.

## **ANEXO 2**

**Disposición RPOL,008 N° 02/07.**

“CRITERIOS ADICIONALES DE ESTABILIDAD PARA BUQUES PESQUEROS DE ESLORA COMPRENDIDA ENTRE DOCE METROS (12 m.) Y VEINTICUATRO METROS (24 m.)”

BUENOS AIRES, 5 de Febrero de 2007

Visto el presente expediente, lo propuesto por la Dirección de Policía Seguridad de la Navegación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Prefectura como resultado de la revisión continua de la normativa relativa a la seguridad de la navegación ha iniciado un examen pormenorizado de las medidas para incrementar la seguridad en buques pesqueros.

Que atento que la actividad pesquera en el mundo se encuentra clasificada dentro de las labores que registran los más altos índices de accidentes, es necesario implementar continuamente resoluciones que contribuyan a reducir los niveles de riesgo de dicha actividad.

Que sin perjuicio de las iniciativas que paralelamente se vienen desarrollando vinculadas con otros aspectos de la seguridad de la navegación como las cuestiones operacionales, del factor humano, formación, reconocimientos, equipamientos de seguridad, etc., la Prefectura ha dictado la Disposición RPOL, 008 N° 005-04 “Procedimiento de Revisión de la Información de Estabilidad de los Buques Pesqueros de la Matrícula Nacional”.

Que como consecuencia del análisis de siniestros realizado sobre casos de buques argentinos y estudios elaborados por otras Administraciones, así como el resultado de pruebas realizadas en investigaciones publicadas sobre zozobra de buques pesqueros, se concluye que resulta necesario complementar los criterios de estabilidad actuales de los buques de eslora menor a VEINTICUATRO METROS (24 m.).

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébese, con carácter provisorio y mientras se realiza la revisión general de la reglamentación relativa a la estabilidad de los buques; los “CRITERIOS ADICIONALES DE ESTABILIDAD PARA BUQUES PESQUEROS DE ESLORA COMPRENDIDA ENTRE DOCE METROS (12 m.) y VEINTICUATRO METROS (24 m.)”, que se establecen en el Agregado N° 1 a la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** La presente Disposición complementa y modifica requisitos de estabilidad contenidos en la Ordenanza N° 2-92 por lo que, a los efectos de los buques alcanzados, se considerará parte integral de dicho instrumento normativo.

**ARTÍCULO 3º.-** Esta Disposición será de aplicación a partir de la fecha indicada en su encabezamiento, a los buques pesqueros nuevos y existentes de eslora comprendida entre DOCE

METROS (12 m.) y VEINTICUATRO METROS (24 m.), a excepción de los que realicen navegación en “Ríos Interiores”, a más tardar:

- a) El 31 de Diciembre de 2007 para los buques pesqueros que hayan cumplido con lo requerido en la Disposición RPOL, 008 N° 005-04, ó
- b) En oportunidad del primer reconocimiento del casco en seco a los buques pesqueros no incluidos en a), oportunidad en la cual además, deberán cumplimentar con la Disposición RPOL, 008 N° 005-04.

ARTÍCULO 4º.- La información técnica aprobada resultante de la verificación de los criterios adicionales deberá ser incorporada al cuadernillo de estabilidad del buque.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Firmado: CARLOS EDGARDO FERNÁNDEZ (PG) PREFECTO NACIONAL NAVAL

-----  
Agregado N° 1 a la Disposición RPOL, 008 N° 02/07.

**CRITERIOS ADICIONALES DE ESTABILIDAD PARA  
BUQUES PESQUEROS DE ESLORA COMPRENDIDA  
ENTRE DOCE METROS (12 m.) y VEINTICUATRO METROS (24 m.)**

1. OBJETIVO: Complementar los criterios de estabilidad y requisitos establecidos en la Ordenanza N° 2-92 para los buques pesqueros.
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Buques pesqueros nuevos y existentes de eslora comprendida entre DOCE METROS (12 m.) y VEINTICUATRO METROS (24 m.), excepto que realicen navegación “Ríos Interiores”. En los buques sin cubierta la aplicación de la presente quedará a juicio de la Prefectura.
3. CUESTIONES GENERALES:
  - 3.1. Las curvas de cruzadas de estabilidad se calcularán exclusivamente por el método de “momento de asiento constante”, es decir teniendo en cuenta el efecto de la escora en el asiento. Cuando el buque presente grandes diferencias de asiento, las curvas hidrostáticas se calcularán para los diversos asientos operativos del buque.
  - 3.2. Las modificaciones a la maniobra de pesca, la incorporación de pórticos, pescantes, guinches u otra alteración de las condiciones originales de aprobación que puedan afectar la estabilidad, deberán ser comunicadas de inmediato por el propietario, capitán y/o armador del buque a la Prefectura.
  - 3.3. En el manual de estabilidad, se indicará una recomendación al capitán acerca de la altura significativa máxima que el buque puede soportar, basada en el siguiente valor o la que el proyectista determine:

$$H_s \max = \frac{R\sqrt{MZ \max}}{19B}$$

Donde:

$H_s \max$ : Altura significativa admisible, en m.

$R$ : Rango de estabilidad positiva del buque, en grados.

$MZ \max$ : Momento adrizante residual máximo del buque, en ton.m.

$B$ : Manga máxima moldeada del buque, en m.

Así como la recomendación de evitar la navegación con mar de popa.

- 3.4. Salvo el caso de tanques conectados a un sistema fijo de lastrado, no se admitirá el uso de viveros, bodegas con cargas ajenas a su destino ni lastre móvil, etc., como método de compensación o lastrado para mejorar las condiciones de estabilidad y asiento aceptables.
- 3.5. Cuando las relaciones de las características principales de un buque se aparten de los siguientes valores, se presentará la verificación de su estabilidad para la condición de buque sobre la ola con mar de popa.

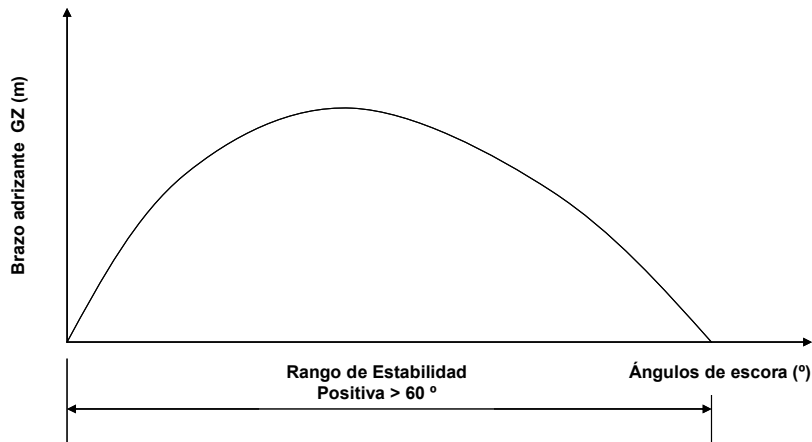
$$L/B = \left( \frac{L}{22.83} + 2.5445 \right) \pm 0.23 \quad B/D = \left( 2.754 - \frac{B}{39.21} \right) \pm 0.41$$

Donde:  $L$ ,  $B$  y  $D$  son los definidos en 4.3.

#### 4. CRITERIOS ADICIONALES DE ESTABILIDAD:

Los buques pesqueros, alcanzados por la presente disposición verificarán los criterios adicionales de estabilidad que se establecen a continuación:

- 4.1. Todos los buques, incluidos los que realicen navegación "Rada o Ría", deberán satisfacer los "Criterios Generales" prescritos en el inciso 4.1.1 de la Ordenanza N° 2-92 para navegación en aguas abiertas, no siendo de aplicación en tales casos, el criterio equivalente previsto en dicha norma.
- 4.2. Todos los buques verificarán en toda condición de carga que su rango de brazos adrizantes residuales positivos sea mayor a 60°.



- 4.3. Su altura metacéntrica inicial corregida, no será menor a 0,35 m ni al valor resultante de la siguiente expresión:

$$GM \geq 0,53 + 2B \left[ 0,075 - 0,37 \left( \frac{f}{B} \right) + 0,82 \left( \frac{f}{B} \right)^2 - 0,014 \left( \frac{B}{D} \right) - 0,032 \left( \frac{l}{L} \right) \right]$$

Donde:

- $L$ : Eslora entre perpendiculares, en m.
- $B$ : Manga máxima moldeada, en m
- $D$ : Puntal de trazado en el centro del buque, en m, como se define en la Ordenanza N° 5-03.
- $f$ : Francobordo del buque, en m.
- $l$ : longitud de la superestructura, en m, medida en crujía.

4.4. La presión dinámica del viento ( $P_s$ ) utilizada en el Criterio Meteorológico de la Ordenanza N° 2-92, se determinará acorde a la siguiente tabla:

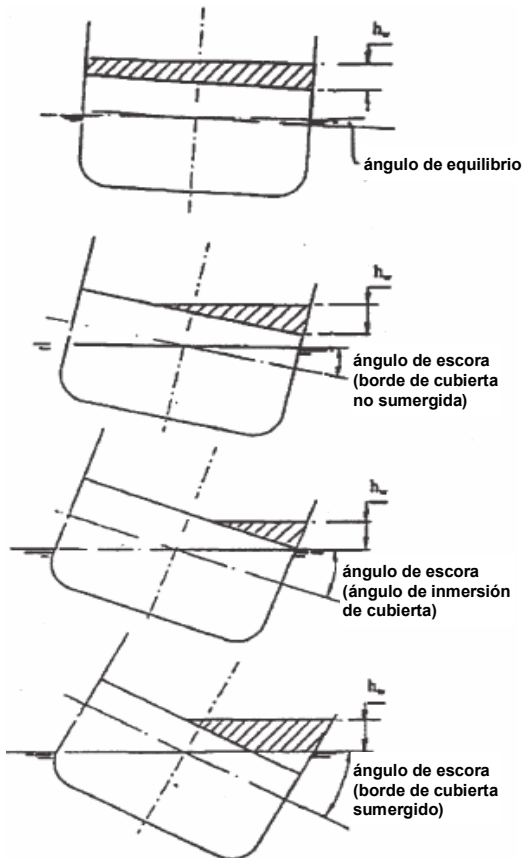
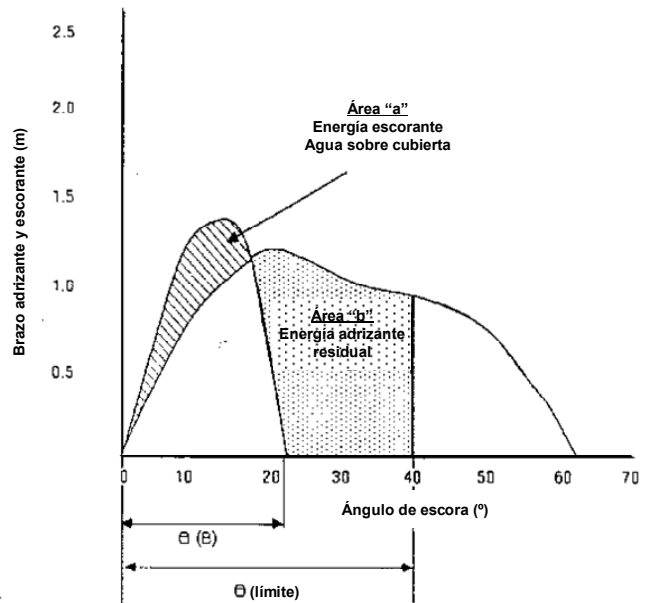
$H$ (m)	1	2	3	4	5	> 6
$P_s$ (kN/m <sup>2</sup> )	0,315	0,386	0,429	0,459	0,485 </td <td>0,504</td>	0,504

Donde  $H$  es la altura vertical desde el centro de gravedad del área proyectada del buque por sobre la flotación

4.5. Criterio de Agua sobre Cubierta:

En cualquiera de las condiciones de carga se deberá demostrar que el buque puede soportar el embarque de agua sobre cubierta. A tal efecto se deberá verificar que

$$\text{Área "a"/Área ("b")} \geq 1$$



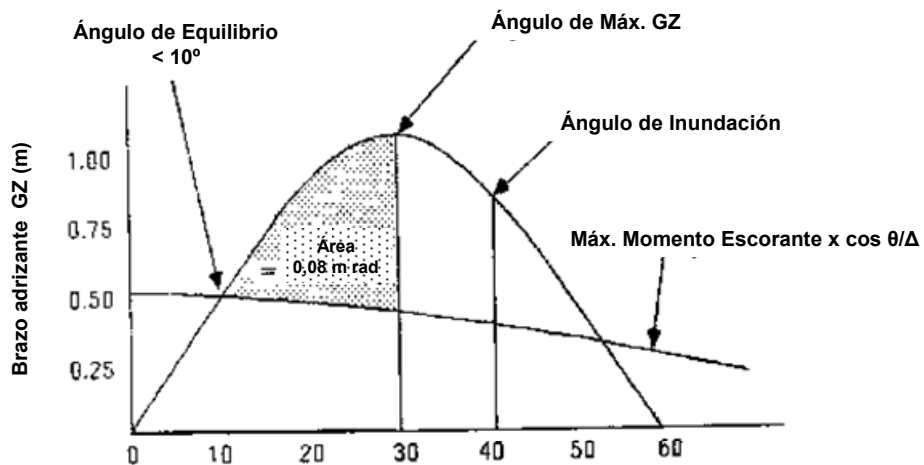
El ángulo límite de la curva "b" será 40° o el ángulo de inundación, el que sea menor

A efectos del cálculo del momento escorante estático, se supondrá la cubierta llena de agua hasta el borde superior de la regala en el ángulo que se trate y que el buque desde su posición adrizado experimenta una escora hasta el ángulo en que dicho borde queda sumergido.

No se tendrá en cuenta el efecto de las bocas de tormentas y se podrá considerar constante el desplazamiento y asiento del buque durante la escora.

#### 4.6. Criterio de Maniobras con Arte de Pesca:

En cualquiera de las condiciones de carga se deberá demostrar que considerando el efecto de elevación virtual centro de gravedad del buque por efecto del peso colgante y, sometido el buque al máximo momento escorante resultante de la capacidad y brazo de palanca del sistema de izado de la red, se satisfagan los criterios indicados en la siguiente figura:



### ANEXO 3

#### **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 07/07.**

BUENOS AIRES, 14 de Febrero de 2007

Visto lo solicitado por la Empresa CARBOCLOR S.A., operadora del Muelle ubicado a la altura del Km. 96,500 sobre la margen derecha del Río Paraná de las Palmas, en el Complejo Portuario Campana, Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada empresa posee un muelle utilizado para la carga y descarga de buques químicos que transportan diferentes alcoholes, solventes oxigenados, alifáticos, aromáticos y derivados de hidrocarburos, constituido por TRES (3) dolfinos de atraque provistos de defensas trapezoidales de goma tipo Pirelli A – 1000, UNA (1) plataforma central que se ubica a CINCO METROS CON NOVENTA (5,90 m.) detrás del frente de atraque, dispone de SEIS (6) puntos de amarre constituidos por CINCO (6) bitas y Un (1) gancho de amarre, constituyendo acorde a la información técnica y planimetría aportada un Frente de Amarre Total de aproximadamente DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CON CINCO (265,5 m.).

Que acorde a la información técnica aportada por la Terminal Portuaria surge la factibilidad del uso del sistema de dolfinos de este muelle con buques de hasta DOSCIENTOS VEINTE METROS (220 m.) eslora máxima; contando asimismo con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de las Obras otorgada por Disposición N° 33779-87-EP, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de Puestos de Emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley N° 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con Decreto Reglamentario N° 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello,

## EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

### DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS VEINTE METROS (220 m.), en el Muelle perteneciente a la Empresa CARBOCLOR S.A., ubicado a la altura del Km. 96,500 sobre la margen derecha del Río Paraná de las Palmas, Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. La presente autorización, no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o futura que pueda limitar la eslora máxima permitida para navegar por las correspondientes vías navegables, de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 3º. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA Nº 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.-

ARTÍCULO 4º. De forma.

Firmado: NÉSTOR VEDOVATTI (PG) DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
E/A. SEÑOR DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

## **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 08/07.**

BUENOS AIRES, 14 de Febrero de 2007

Visto lo solicitado por la Administración Portuaria Puerto Madryn para el Muelle Comandante Luis Piedrabuena, ubicado en Puerto Madryn, Provincia del Chubut, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el mencionado muelle esta integrado por CINCO (5) sectores denominados A - B - C - D y E, TRES (3) de ellos C, D y E cuentan con DOS (2) sitios de atraque cada uno, el Norte y el Sur, a los que se accede a través de un viaducto que permite el tránsito peatonal y vehicular (Sectores A y B).

Que el sector C posee una extensión aproximada de CIENTO DOS METROS (102 m.) y cuenta con DOS (2) frentes de atraque sobre sus laterales Norte y Sur, provisto con defensas elásticas y elementos para el amarre tales como bitas / cornamusas, la longitud total del Sector D es de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS (285 m.) con DOS (2) frentes para el atraque uno Norte y otro Sur, contando en proximidades del extremo Oeste con DOS (2) torres para el pasaje de los largos.

Que acorde a los datos técnicos aportados por la Administración Portuaria Puerto Madryn, surge que el buque de diseño para los Sectores C y D corresponde a un buque de las siguientes características principales; Eslora: NOVENTA Y UN METROS CON VEINTE (91,20 m.); Manga: ONCE METROS (11 m.) y un Desplazamiento de MIL SEISCIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (1.600 TM).

Que cuenta con la Declaratoria de Habilitación Técnica de Obra otorgada por Disposición N° 30 de fecha 09 de Octubre de 2003, del Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de los Sitios y de elementos de seguridad como ser la colocación de Puestos de Emergencias completos, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley N° 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con Decreto Reglamentario N° 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Autorizar, en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques de hasta NOVENTA Y UN METROS CON VEINTE (91,20 m.) de eslora máxima en los frentes de atraque de los Sectores "C" y "D", del Muelle Comandante Luís Piedrabuena, operados por la Administración Portuaria Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 2º. La presente autorización no exime al Capitán del Buque del cumplimiento de las normas vigentes, que resulten de aplicación, ni de tomar todas las providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 3º. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA Nº 5/01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.

ARTÍCULO 4º. De forma.

Firmado: NÉSTOR VEDOVATTI (PG) DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
E/A. SEÑOR DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

## **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 09/07.**

BUENOS AIRES, 14 de Febrero de 2007

Visto lo solicitado por la Administración Portuaria Puerto Madryn para el Muelle Comandante Luís Piedrabuena, ubicado en Puerto Madryn, Provincia del Chubut, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el mencionado muelle esta integrado por CINCO (5) sectores denominados A - B - C - D y E, TRES (3) de ellos C, D y E cuentan con DOS (2) sitios de atraque cada uno, el Norte y el Sur, a los que se accede a través de un viaducto que permite el tránsito peatonal y vehicular (Sectores A y B).

Que el Sector E (Muelle Turístico), posee un frente de amarre Norte denominado Sitio 1 y un frente de amarre Sur denominado Sitio 2, contando asimismo con UNA (1) torre de amarre para el pasaje de los largos que se halla ubicada aproximadamente a CIEN METROS (100 m.) al Este del extremo Este del muelle y otras DOS (2) torres de amarre situadas a cada lateral del extremo Este del Sector D, sobre ambos frentes del Muelle Turístico se encuentran emplazadas un total de OCHO (8) defensas con escudo metálico, frente antifricción y módulos trapezoidales de goma de unión, marca Arco 1400.

Que el Sistema de amarre de este muelle se completa con ocho bitas distribuidas a lo largo de sus DOS (2) sectores de atraque, siendo sus capacidades de carga de trabajo (SWL) de SESENTA TONELADAS MÉTRICAS (60 TM), asimismo las capacidades de cargas de trabajo (SWL) de las bitas ubicadas en cada una de las torres de amarre es de CIENTO VEINTE TONELADAS MÉTRICAS (120 TM.), resultando para ambos sitios y acorde a los datos técnicos aportados un buque de diseño original de las siguientes características; eslora máxima: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS (264 m.) manga: TREINTA Y DOS METROS CON VEINTE (32,20 m.) y un desplazamiento de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE TONELADAS MÉTRICAS (37.477 TM).

Que cuenta con la Declaratoria de Habilitación Técnica de Obra otorgada por Disposición N° 30 de fecha 09 de Octubre de 2003, del Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

Que la Administración Portuaria Puerto Madryn realizó y aportó un Informe Técnico de Verificación Estructural del referido muelle, consensado por la Dirección de Infraestructura Portuaria Provincial y la firma consultora HYTSA, del que surge la aptitud de los Sitios 1 y 2 para buques de hasta DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS (294 m.) de eslora máxima, una eslora entre perpendiculares de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y TRES METROS (262,93 m.), manga de TREINTA Y DOS METROS CON TREINTA Y UNO (32,31 m.) y un desplazamiento de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (41.348 TM), bajo las condiciones de velocidad máxima de atraque y direcciones y velocidades máximas del viento para la permanencia de un buque de las dimensiones expuestas en dicho estudio.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de los Sitios y de elementos de seguridad como ser la colocación de Puestos de Emergencias completos, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances

de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley N° 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con Decreto Reglamentario N° 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello,

## EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

### DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques de hasta DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS (264 m.) de eslora máxima, en el Sector "E" (Muelle Turístico), SITIOS 1 y 2, del Muelle Comandante Luís Piedrabuena, operados por la Administración Portuaria Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 2°. Autorizar la extensión de eslora para el amarre de buques de hasta DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS (294 m.) de eslora máxima, en los sitios mencionados en el Artículo anterior, acorde los parámetros limitativos establecidos en el Informe Técnico de Verificación Estructural del referido muelle.

ARTÍCULO 3°. La presente no exime al Capitán del Buque que opere en las Instalaciones mencionadas del cumplimiento de las normas vigentes que resulten de aplicación, ni de tomar todas las providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 4°. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.

ARTÍCULO 5°. De forma.

Firmado: NÉSTOR VEDOVATTI (PG) DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
E/A. SEÑOR DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

## **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 11/07.-**

BUENOS AIRES, 28 de Febrero de 2007

Visto lo solicitado por la Empresa BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, propietaria y operadora del Muelle de Fertilizantes (Buques - Muelle N° 3), ubicado a la altura del Km. 330,8 sobre la margen derecha del Río Paraná, en el Puerto de Ramallo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada empresa posee un muelle utilizado para el embarque de fertilizantes, cuyo frente de amarre se halla constituido por TRES (3) dolfinos de atraque, DOS (2) torres de amarre y CINCO (5) dolfinos de apoyo de las estructuras metálicas de soporte de las cintas de transferencia y tolvas de alimentación, conformando un frente de atraque de aproximadamente CIEN METROS (100 m.), las torres de amarre se encuentran levemente hacia tierra respecto del frente de atraque y separadas entre si por aproximadamente DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS (297 m.), los TRES (3) dolfinos de atraque cuentan en su cara al río (Sector Buques) con bitas de TONELADAS (80 T.), están provistos de defensas tipo FENITEK SCN 1100 con escudo metálico y frente de PVC de 2100 mm. x 2100 mm., constituyendo un frente de amarre total de aproximadamente DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS (297 m.).

Que el sitio de amarre fue diseñado para un buque de CINCUENTA Y TRES MIL TONELADAS MÉTRICAS (53.000 TM) de Desplazamiento, una eslora de DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS (223 m.) y una manga de TREINTA METROS (30 m.), contando con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de las Obras otorgada por Disposición N° 152/2006 de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de Puestos de Emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley N° 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello;

**EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS (223 m.), en el Muelle para embarque de fertilizantes (Muelle N° 3 – Buques) perteneciente a la Empresa BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado a la altura del Km. 330,8; sobre margen derecha del Río Paraná, en el Puerto de Ramallo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. La presente autorización, no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o futura que pueda limitar la eslora máxima permitida para navegar por las correspondientes vías navegables, de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 3º. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.-

ARTÍCULO 4º. De forma.

Firmado: NÉSTOR VEDOVATTI (PG) DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
E/A. SEÑOR DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

## **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 20/07**

BUENOS AIRES, 28 de Mayo de 2007.

Visto lo solicitado por la firma ACINDAR SOCIEDAD ANÓNIMA, operadora del Muelle de Cargas Generales (Ingeniero ACEVEDO), ubicado a la altura del Km. 365 del Río Paraná, sobre margen derecha, Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada empresa posee un muelle utilizado para la operación con cargas generales, constituido por un muelle corrido de aproximadamente CIENTO DIEZ METROS (110 m.) de longitud y un dolfin de hormigón contiguo que se encuentra ubicado aguas abajo y conectado al muelle por UNA (1) pasarela metálica, provisto de CINCO (5) defensas metálicas con escudo de PVC, marca Bridgestone (Super Cell Fender), contando con bitas para el amarre distribuidas a lo largo del frente del muelle y bitas en tierra para el amarre de los largos de proa y popa, constituyendo acorde a la información técnica y planimetría aportada un frente de amarre total de aproximadamente TRESCIENTOS VEINTIÚN METROS (321 m.).

Que acorde a la información técnica aportada por la Terminal Portuaria surge la factibilidad del uso del muelle con buques de hasta CIENTO NOVENTA METROS (190 m.) eslora máxima; contando asimismo con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de Obras otorgada por Disposición N° 93/2005, de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de Puestos de Emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley N° 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN**

**D I S P O N E:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los CIENTO NOVENTA METROS (190 m.) (con una tolerancia del 5 %), en el Muelle de Cargas Generales (Ingeniero ACEVEDO), perteneciente a la firma ACINDAR SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado a la altura del Km. 365 del Río Paraná, sobre margen derecha, Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º. La presente autorización, no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o futura que pueda limitar la eslora máxima permitida para navegar por las correspondientes vías navegables, de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 3º. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.-

ARTÍCULO 4º. De forma.

Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

## **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 22/07.**

BUENOS AIRES, 28 DE Mayo de 2007

Visto lo solicitado por la firma ACINDAR SOCIEDAD ANÓNIMA, operadora del Muelle Mineralero, ubicado a la altura del Km. 364 del Río Paraná, sobre margen derecha, Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada empresa posee un muelle utilizado para la operación con mineral de hierro (descarga de buques y barcas), constituido por un muelle corrido de aproximadamente CIENTO SESENTA Y TRES METROS (163 m.) de longitud y UN (1) dolfín de atraque de hormigón armado que se encuentra ubicado aguas abajo y conectado al muelle por UNA (1) pasarela metálica, contando asimismo con una torre de amarre Sur ubicada aguas abajo y dos torres de amarre que se ubican aguas arriba del muelle, el sector de atraque se encuentra provisto de nueve defensas metálicas con escudo de PVC, marca Bridgestone (Tipo SCN700 y SCN550), contando con bitas para el amarre distribuidas a lo largo del frente del muelle y una bita en cada una de las torres de amarre, constituyendo acorde a la información técnica y planimetría aportada un Frente de Amarre Total de aproximadamente TRESCIENTOS VEINTE METROS (320 m.).

Que acorde a la información técnica aportada por la Terminal Portuaria surge la factibilidad del uso del muelle con buques de hasta DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS (225 m.) eslora máxima; contando asimismo con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de Obras otorgada por Disposición N° 1080/1978, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y con habilitación del Poder Ejecutivo Nacional otorgada mediante Decreto N° 134 de fecha 29 de enero de 1998.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de Puestos de Emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 769/93.

Que el Artículo 39 de la Ley 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516/73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS (225 m.) (con una tolerancia del 5 %), en el Muelle Mineralero, perteneciente a la firma ACINDAR SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado a la altura del Km. 364 del Río Paraná, sobre margen derecha, Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º. La presente autorización, no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o futura que pueda limitar la eslora máxima permitida para navegar por las correspondientes vías navegables, de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 3º. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.-

ARTÍCULO 4º. De forma.

Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

## **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 26/07.**

BUENOS AIRES, 15 de junio de 2007.

Visto lo solicitado por la Firma "DEL GUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA", propietaria y operadora del Muelle de la Terminal Portuaria Multipropósito, ubicado en el Río Paraná Guazú, a la altura del Km. 178, sobre la margen izquierda, en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada empresa posee un muelle multipropósito, construido sobre pilotes de hormigón armado y vinculado a la costa por cuatro viaductos, conformado una longitud de atraque de DOSCIENTOS METROS (200 m.), que cuenta con SIETE (7) bitas de CIEN TONELADAS (100 t.) distribuidas sobre el frente de atraque, DOS bitas de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t.) construidas sobre macizos de amarre ubicados a SETENTA Y CINCO METROS (75 m.) aguas arriba del muelle y otras DOS bitas de similares características ubicadas aproximadamente a OCHENTA Y CUATRO METROS (84 m.) aguas abajo del muelle, se halla provisto con SIETE (7) defensas elásticas marca SHIBATA – SCN 1200 con escudo frontal de acero de 2 m x 2,5 m, recubiertos por paneles antifricción de polietileno. Constituyendo un Frente de Amarre Total de aproximadamente TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS (359 m.) de longitud.

Que acorde a la información proporcionada por la terminal portuaria, el sitio de amarre fue diseñado para un buque de DOSCIENTOS SESENTA METROS (260 m.) de eslora máxima y un Desplazamiento de NOVENTA MIL TONELADAS (90.000 t.), contando con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de las Obras otorgada por Disposición N° 11/2007 de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de puestos de emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley N° 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 769-93.

Que en vista de su lugar de emplazamiento en proximidades del Puente General Urquiza – Complejo Ferroviario Zárate – Brazo Largo, se considerará por cuerda separada el dictado de normas complementarias y particulares de seguridad para las maniobras de amarre y zarpada.

Que el Artículo 39 de la Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello;

## EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

### DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS SESENTA METROS (260 m.), en el Muelle Multipropósito, perteneciente a la Firma "DEL GUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA", ubicado a la altura del Km. 178 del Río Paraná Guazú, sobre margen izquierda, en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º. La presente autorización, no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o futura que pueda limitar la eslora máxima permitida para navegar por las correspondientes vías navegables, de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 3º. A los fines de mantener estándares de seguridad adecuados en atención a la proximidad de la Terminal Portuaria al Puente General Urquiza, el buque deberá planificar las maniobras y su estadía en puerto, contando con un esquema de amarre reforzado y la permanente vigilancia del mismo durante las operaciones.

ARTÍCULO 4º. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse la Terminal Portuaria en consideración a las particularidades de su emplazamiento.-

ARTÍCULO 5º. De forma.

Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

## **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 27/07.-**

BUENOS AIRES, 15 de Junio de 2007.-

Visto lo solicitado por la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz (UNEPOSC), a través de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Santa Cruz y la Dirección General de Explotación, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el referido Puerto, ubicado al sur de CALETA OLIVIA, en posición geográfica aproximada Latitud: 46° 28',3 Sur y Longitud 067° 29',6 Oeste, se encuentra conformado por un Muelle Principal Norte de aproximadamente CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS (455 m.) denominados como Sitios 2; 3; 4 y 5, y uno Secundario para embarcaciones menores de OCHENTA METROS (80 m.) de longitud definido como Sitio 1, todos ellos provistos de defensas metálicas con soportes flexibles con cadenas y frente de goma dura de gran absorción de energía, contando cada uno de ellos con bitas de amarre de distintas resistencias que oscilan entre DIEZ TONELADAS CON SESENTA (10,60 t.) y CIENTO VEINTE TONELADAS (120 t.) (SWL).

Que cuenta además con un Canal de Acceso al recinto portuario que utiliza como ayuda a la navegación una enfilación compuesta por balizas convenientemente situadas en su sector Oeste; asimismo, su Boca de Entrada o Acceso Portuario posee un ancho aproximado de OCHENTA METROS (80 m.), contando en sus extremos con la correspondiente señalización acorde el sistema IALA-B.

Que el Sitio 1 posee una longitud de OCHENTA METROS (80 m.) siendo utilizado para el amarre de embarcaciones menores que no realizan operaciones de carga y/o descarga de mercaderías; que los Sitios 2; 3 y 4 cuentan con una extensión de aproximadamente CIENTO METROS (100 m.) cada uno y son empleados para operaciones con Cargas Generales (Contenedores; Pescado; otros; etc.); y finalmente, el Sitio 5 que posee una longitud de CIENTO CINCUENTA METROS (150 m.) y especialmente adaptado para operaciones con Combustibles Líquidos a granel (Derivados de Hidrocarburos: Nafta; Gas Oil; otros; etc.).

Que acorde los datos técnicos aportados por la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz (UNEPOSC), surge la aptitud del Muelle Principal (Sitios 2; 3; 4 y 5) para la operación de buques pesqueros congeladores, fresqueros y costeros y buques mercantes de hasta CIENTO CUARENTA METROS (140 m.) de eslora máxima, por tratarse de Sitios de amarre corridos, contando dicho Puerto con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de Obras otorgada por Disposición N° 64/99 de la Dirección Nacional de Vías Navegables de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables y además, con la habilitación con carácter Provincial de uso Público y con destino comercial e industrial conferida por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto PEN N° 911-99.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de los Sitios y de elementos de seguridad como ser la colocación de Puestos de Emergencias completos, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley N° 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con Decreto Reglamentario N° 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVER (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello;

## EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

### DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar, en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques de hasta CIENTO CUARENTA METROS (140 m.) de eslora máxima, en el Muelle Principal Norte - SITIOS 2, 3, 4 y 5; y el amarre de buques o embarcaciones menores cuya sumatoria de esloras máximas no supere los SETENTA Y CINCO METROS (75 m.), en el Muelle Secundario - SITIO 1; del Puerto CALETA PAULA, operado por la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz (UNEPOSC), Provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2º. La presente autorización, no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o futura que pueda limitar la eslora máxima permitida para el ingreso al Puerto, de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.-

ARTÍCULO 3º. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.

ARTÍCULO 4º. De forma.

Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

**DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 30/07.**

BUENOS AIRES, 20 de junio de 2007.-

Visto lo solicitado por la Firma "MOLCA SOCIEDAD ANÓNIMA", propietaria y operadora del Muelle de Carga y Descarga de Cereales y Subproductos, ubicado en el Río Paraná de las Palmas, a la altura del Km. 123, sobre la margen derecha, en Zarate, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada empresa posee un muelle para la operación con cereales y subproductos, conformado por TRES dolfinos de amarre y TRES torres de cargamento, todos ellos unidos por pasarelas metálicas y vinculado a la costa por una pasarela metálica, conformado una longitud de atraque de CIENTO VEINTE METROS (120 m.), que cuenta con SEIS (6) bitas de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t.) distribuidas una por cada uno de los dolfinos de atraque del muelle, DOS bitas sobre macizos de amarre ubicados sobre la costa y aguas arriba del muelle y otra bita de características similares ubicada aguas abajo del muelle, se halla provisto con TRES (3) defensas elásticas con escudo frontal de acero y recubiertas con paneles antifricción de polietileno marca IMBELT – ICEL 1700. Constituyendo un Frente de Amarre Total de aproximadamente TRESCIENTOS NUEVE METROS (309 m.) de longitud.

Que acorde a la información proporcionada por la terminal portuaria, el sitio de amarre fue diseñado para un buque de DOSCIENTOS TREINTA METROS (230 m.) de eslora máxima y un Desplazamiento de SETENTA Y CINCO MIL TONELADAS (75.000 t.), contando con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de las Obras otorgada por Disposición N° 05/2007 de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de puestos de emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" - "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley N° 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello;

**EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS TREINTA METROS (230 m.), en el muelle para la operación con cereales y subproductos, perteneciente a la Firma "MOLCA SOCIEDAD ANÓNIMA", ubicado a la altura del Km. 123 del Río Paraná de las Palmas, sobre margen derecha, en Zárate, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. La presente autorización, no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o futura que pueda limitar la eslora máxima permitida para navegar por las correspondientes vías navegables, de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.-

ARTÍCULO 3º. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA Nº 05-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse la Terminal Portuaria en consideración a las particularidades de su emplazamiento.-

ARTÍCULO 4º. De forma.

Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

## **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 31/07.**

BUENOS AIRES, 21 de junio de 2007.

Visto lo solicitado por la Firma TENARIS SIDERCA, operadora del Muelle ubicado a la altura del Km. 98,500 del Río Paraná de las Palmas, sobre margen derecha, en la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada empresa posee un muelle utilizado para la operación con cargas y descargas (caños y mineral de hierro), constituido por un muelle corrido de hormigón armado de aproximadamente CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS (184 m.) de longitud y un ancho de DIECISIETE METROS (17 m.), provisto de defensas de goma del tipo trapezoidal Serie AD – modelo A-800, contando con SEIS (6) bitas distribuidas a lo largo del frente del muelle y DOS (2) bolardos en tierra para el amarre de los largos de proa y popa, constituyendo acorde a la información técnica y planimetría aportada un Frente de Amarre Total de aproximadamente TRESCIENTOS CATORCE METROS (314 m.).

Que se trata de un muelle existente, en el que acorde a los antecedentes aportados por la Terminal Portuaria surge que en los últimos años han amarrado buques de hasta DOSCIENTOS TREINTA METROS (230 m.) de eslora máxima.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de Puestos de Emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley N° 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley N° 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello;

**EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS TREINTA METROS (230 m.), en el Muelle perteneciente a la Firma TENARIS SIDERCA, ubicado a la altura del Km. 98,500 del Río Paraná de las Palmas, sobre margen derecha, Campana, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. La presente autorización, no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o futura que pueda limitar la eslora máxima permitida para navegar por las correspondientes vías navegables, de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 3º. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.

ARTÍCULO 4º. De forma.

Firmado: ENRIQUE JULIO CINCOLANI (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

## **ANEXO 4**

### **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 28/07.**

#### **Recomendaciones para el tramo del Complejo Portuario San Martín-San Lorenzo y el Estacionario Recalada.**

BUENOS AIRES, 15 de junio de 2007.-

Visto las obras de profundización de la Ruta Troncal a 10,36 m.(34 pies) para el tramo Complejo Portuario San Martín-San Lorenzo / Recalada, con el consecuente incremento en los calados máximos de los buques, lo informado por el Departamento Seguridad de la Navegación, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 04-00 (DPSN) complementaria de las Normas de Navegación del Título 3, Capítulo 1 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), establece las Normas Particulares de la Navegación para determinadas zonas, ríos y canales, disponiendo en sus respectivos Agregados que para navegar en dichas áreas los buques dejarán un margen de seguridad mínimo bajo la quilla no inferior a CERO SESENTA METROS (0,60 m.).

Que esta Autoridad Marítima observo en diferentes oportunidades, que buques con calados superiores a los TREINTA Y CUATRO (34) pies habían ocasionado durante su navegación por la Ruta Troncal, demoras que incidían en la fluidez del tráfico, situación que aumenta considerablemente los riesgos de incidentes e influye negativamente en la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente, lo que dio motivo a que se recomendara a los distintos actores del quehacer naviero que los buques hicieran la travesía con calados no superiores a DIEZ METROS CON TREINTA Y SEIS (10,36 m).

Que como consecuencia de la finalización de las obras de profundización de la Ruta Troncal a DIEZ METROS CON TREINTA Y SEIS (10,36 m.) para el tramo San Martín-San Lorenzo / Recalada, se fueron incrementado sustancialmente la cantidad de buques de porte que superaron el calado máximo recomendado oportunamente, produciéndose con ello diversos inconvenientes para mantener una adecuada gestión del tráfico y los estándares mínimos de seguridad, cuestiones relacionadas principalmente con el hecho de haberse introducido mejoras exclusivamente en el trazo del canal principal, sin comprender la adecuación de las zonas complementarias utilizadas para atender las distintas necesidades emergentes de la navegación (Maniobras, fondeos, esperas de mareas, regulaciones de tráfico, recambios de prácticos, etc.)

Que habiéndose llevado a cabo la Reunión Extraordinaria del Consejo Consultivo Técnico Administrativo de la Navegación, éste arribó a la conclusión de enfatizar la imperiosa necesidad de realizar obras complementarias a la Ruta Troncal, para permitir gestionar con seguridad el tráfico de buques en calado y lograr un aprovechamiento pleno de las profundidades disponibles en el canal navegable, según las variables hidrológicas estacionales y el flujo de mareas, lo que representaría en definitiva importantes mejoras en el transporte por agua en esta estratégica vía de navegación.

Que analizada la problemática de los hechos puntualizados en los anteriores considerandos, resulta necesario establecer parámetros de seguridad adicionales y complementarios a la Ordenanza N° 04-00 (DPSN), con la finalidad de minimizar los riesgos potenciales y así mantener los estándares desde el punto de vista de la seguridad de la navegación, la preservación

ambiental y la gestión del tráfico, hasta tanto no varíen las actuales condiciones de las vías navegables y sus zonas complementarias.

Que es función de esta Autoridad Marítima regular la navegación en aguas de Jurisdicción Nacional, acorde lo establecen los Artículos 31; 34 y 39 de la Ley Nº: 20.094 "Ley de la Navegación", en concordancia con el Artículo 5 Inc. a) punto 2º de la Ley Nº 18.398 (Ley General de la Prefectura Naval Argentina).

Por ello;

#### EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

#### D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º. Reiterar la recomendación que oportunamente emanara esta Autoridad Marítima, respecto a que los buques que utilicen la Ruta Troncal en el tramo comprendido entre el Complejo Portuario San Martín – San Lorenzo y el Estacionario Recalada, lo hagan con calados no superiores a DIEZ METROS CON TREINTA Y SEIS (10,36 m.)

ARTÍCULO 2º. Establecer, para los buques que asuman navegar con un calado superior a DIEZ METROS CON TREINTA Y SEIS (10,36) y hasta DIEZ METROS CON SESENTA Y SIETE (10,67 m.), un Margen de Seguridad mínimo bajo la quilla de CERO SESENTA METROS (0,60 m.), acorde lo normado por la Ordenanza Nº 04-00 (DPSN), más un incremento adicional equivalente a la cantidad de centímetros en que se excedan los DIEZ METROS CON TREINTA Y SEIS (10,36 m.).

ARTÍCULO 3º. Establecer, para los buques que asuman navegar con un calado superior a DIEZ METROS CON SESENTA Y SIETE (10,67 m.), un Margen de Seguridad mínimo bajo la quilla de CERO NOVENTA Y UN METRO (0,91 m.).

ARTÍCULO 4º. La presente Disposición regirá a partir de las 00:00 horas del día 16 de Julio del año 2007, manteniendo vigencia hasta tanto no varíen las condiciones actuales de las vías navegables y sus zonas complementarias.

ARTÍCULO 5º. De forma.

Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

**ANEXO 5**

**Actualización Ordenanza N° 2-86(DPSN).**

Volante Rectificativo N° 2 a la Ordenanza N° 2-86 (DPSN) -Tomo 2- que contiene la “Reglamentación del Título 2, Capítulo 4 del REGINAVE. Régimen de inspecciones de seguridad de buques y artefactos navales y otorgamiento del certificado nacional de seguridad de la navegación”, sustituyendo en su Agregado N° 1 el inciso **1.1.**, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

- .....
- 1.1.** Buques obligados a poseer los certificados internacionales de seguridad:
- 1.1.1. El reconocimiento y certificación de los buques que deban poseer certificados de seguridad internacionales, se realizará conforme lo establecido en el Convenio SOLAS '74 en su forma enmendada vigente.
  - 1.1.2. A tal efecto, el alcance y periodicidad de los reconocimientos serán los establecidos en la Resolución .348(23) en su forma enmendada por la Organización Marítima Internacional.
  - 1.1.3. En particular, los reconocimientos de los buques de pasaje de trasbordo rodado, se complementarán con lo establecido en la Resolución A.749(19) y la Circular MSC/Circ.956 en su forma enmendada.
  - 1.1.4. Los modelos de los certificados se ajustarán a lo prescripto en el Apéndice al Convenio SOLAS 74, conforme el sistema armonizado de reconocimientos y certificación y traducción al idioma inglés.
- .....

**Nota:** La Ordenanza de referencia puede ser consultada en forma íntegra en el Sitio Oficial de la Institución. [www.prefecturanaval.gov.ar](http://www.prefecturanaval.gov.ar)

## ANEXO 6

### **Modificaciones al Calendario de Exámenes de la Marina Mercante.**

En el Calendario de Exámenes de la Marina Mercante, el cual fuera promovido por la Subsecretaría de Intereses Marítimos de la Armada Argentina, se encuentran las fechas límites de inscripción como así también las fechas para los exámenes correspondientes para cada especialidad y las Sedes estipuladas para el desarrollo de los mismos.

En razón de ello cumplimos en informarle al público en general que el citado Organismo ha generado modificaciones al citado cronograma, el cual se transcribe a continuación:

La nueva fecha establecida en Puerto Deseado, se ha estipulado para **el día 4 de diciembre de 2007**, en lugar del día 11 del mismo mes. Asimismo se deja constancia que el cierre de inscripción es el día 15 de noviembre del corriente año.